

PRODUCE

Modifican el artículo segundo de la R.M. N° 415-2011-PRODUCE, que establece Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2012-PRODUCE

Lima, 26 de abril de 2012

VISTOS: El Oficio N° DE-100-359-2011-PRODUCE/IMP, N° DE-100-363-2011-PRODUCE/IMP y N° DE-100-365-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 253-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 2-2012-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca, determina que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE del 29 de diciembre de 2011, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), para el desarrollo de actividades extractivas del mencionado recurso, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00 Latitud Sur. Asimismo, a través de la citada Resolución se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en 8,600 toneladas anuales;

Que el referido LMCTP se sustentó en las recomendaciones y en el informe contenido en el Oficio N° DE-100-365-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, denominado "Estado de la Población de la Merluza Peruana (*Merluccius gayi peruanus*) a diciembre del 2011 y Diferentes Propuestas de Manejo", que consideró igualmente dentro de las alternativas de asignación y bajo el concepto de F (max), una cuota global de captura o LMCTP de 14,723 toneladas anuales;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero elabora el Informe Técnico que sustenta la modificación del Límite Máximo de Captura Total Permisible - LMCTP de acuerdo a las decisiones tomadas por el Despacho Ministerial en la reunión sostenida en la Presidencia de Consejo de Ministros;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero

del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese por única vez el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en catorce mil setecientos veintitrés (14,723) toneladas, las que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado en el artículo precedente."

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Resolución Directoral publicará las relaciones de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), los que serán notificados a los armadores o empresas pesqueras.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

782520-1